

ORDENANZA FISCAL NUMERO 16

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES

ARTICULO 1.- CONCEPTO

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.u, del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas por estar situadas en calles de uso intensivo, sean señalizadas en las ordenanzas o bandos que a tal efecto se dicten.

A los efectos de exigibilidad de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de circulación.

No estará sujeto a la tasa el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas y ciclomotores.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad.
- c) Los vehículos ambulancias que se encuentren prestando servicio.
- d) Los vehículos en que se estén realizando operaciones de carga y descarga, exclusivamente en la duración de éstas y se cumplan las normas generales de circulación.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiados por la utilización privativa o aprovechamiento especial que constituye el hecho imponible de la tasa.

En todo caso, tendrán la consideración de contribuyentes los conductores de vehículos estacionados en las vías públicas, en las zonas al efecto reservadas.

En las zonas de uso exclusivo para residentes, están obligados al pago de la tasa las personas que reuniendo los requisitos que en el correspondiente bando de Alcaldía u ordenanza, se dicten, soliciten la expedición de la tarjeta de residente.

No estarán obligados al pago de esta Tasa el estacionamiento en las vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, siempre que los mismos estacionen de forma que no obstaculicen el espacio en el estacionamiento donde se ubiquen.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad.
- c) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 2 minutos.
- d) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.
- g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 2 minutos.
- h) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando estén provistos de la correspondiente autorización especial.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por la tarifa en el apartado siguiente.

2.Para los supuestos de estacionamiento de vehículos, la tarifa de la tasa será la siguiente:

EUROS

Epígrafe 1.- Estacionamiento prepago	
1.1. Estacionamiento por media hora o fracción	0,25
1.2. Estacionamiento por primera hora	0,55
1.3 Estacionamiento por segunda hora	0,80
Epígrafe 2.- Estacionamiento postpagado	
2.1.Hora postpagada	2,00

Para anulación en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en ticket con fin de estacionamiento sin fraccionamiento.

3. Los residentes abonarán 12,53 € al año en concepto de precio del distintivo ó tarjeta acreditativa de dicha condición, debiendo renovarse la tarjeta durante el mes de Enero. Los estacionamientos sujetos a esta tarifa no deberán satisfacer cantidad alguna por la primera cuando el estacionamiento se realice en la zona de residentes.

ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION

1. El horario de restricción de aparcamiento en las vías será determinado en las ordenanzas y bandos dictados al efecto.

2. La Policía Local cuidará del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, facilitando a los usuarios la información que precisen y denunciando, en su caso, las infracciones que contra el mismo se cometan.

3. El estacionamiento en las zonas a que se refiera esta Ordenanza no implica contrato de depósito, por lo que el Ayuntamiento no responderá de los robos o hurtos de vehículos u objetos que estos contengan, ni de los daños causados en los mismos por terceras personas, casos fortuitos o fuerza mayor.

ARTICULO 7.- DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se efectúe el estacionamiento en las zonas de la vía pública reservadas al efecto.

En el caso de residentes, la obligación de pago nace en el momento en que sea concedida la tarjeta de residente, debiéndose abonar la tasa antes de su expedición.

ARTICULO 8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. El pago de la tasa se realizará mediante la adquisición de "ticket", que se obtendrán de las máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las proximidades de los aparcamientos vigilados. El ticket deberá estar colocado en la parte interior del parabrisas, visible desde el exterior, de tal modo que si no se hiciera así se entenderá que el vehículo carece del mismo.

3.- La tarjeta de residente deberá exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día de su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número extraordinario, de fecha 31-12-98.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 27-9-01 y publicada en el B.O.P. número 20 de fecha 15-2-02.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 29-4-02 y publicada en el B.O.P. número 87 de fecha 24-7-02.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 31-10-08 y publicada en el B.O.P. Suplemento al número 152 de fecha 31-12-08.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayto. Pleno de fecha 30-11-2015 y publicada en el B.O.P. número 10 de fecha 27-1-2016.

EL SECRETARIO